 <p><b>GESPANIA</b> GRUPO ESPAÑA INMOBILIARIA</p>	<p>Procedimiento de Prevención de Delitos</p>	<p>REF: Ley 20.393</p>	<p>Página 1 de 23</p>
<p>N° Revisión: 1.0</p>	<p>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</p>	<p>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</p>	

## PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

**Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”**

**“GESTORA Y CONSTRUCTORA EMEBE-DI LTDA.”**




Noviembre 2019

Versión 1.0

 <p><b>GESPANIA</b> GRUPO ESPAÑA INMOBILIARIA</p>	<p>Procedimiento de Prevención de Delitos</p>	<p>REF: Ley 20.393</p>	<p>Página 2 de 23</p>
<p>Nº Revisión: 1.0</p>	<p>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</p>	<p>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</p>	

## INDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	ALCANCE .....	4
3.	DEFINICIONES.....	5
3.1.	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	5
3.2.	CÓDIGO DE ÉTICA.....	5
3.3.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	5
3.4.	TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS .....	5
3.5.	LAVADO DE ACTIVOS.....	5
3.6.	FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO .....	6
3.7.	COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO (NACIONAL O EXTRANJERO).....	6
3.8.	FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL:.....	6
3.9.	FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO:.....	7
3.10.	RECEPTACIÓN (*) .....	7
3.11.	SOBORNO ENTRE PARTICULARES (**).....	7
3.12.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (**) .....	8
3.13.	APROPIACIÓN INDEBIDA (**).....	8
3.14.	ADMINISTRACIÓN DESLEAL (**) .....	8
3.15.	CONTAMINACIÓN DE AGUAS (***).....	8
3.16.	PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS MARINOS VEDADOS (***).....	9
3.17.	PESCA ILEGAL (***).....	9
3.18.	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEDADO O SOBREEXPLOTADOS (***).....	9
3.19.	PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, (PEP) .....	9
4.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	11
5.	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	12
5.1.	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN .....	13
5.2.	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.....	17

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 3 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

5.3. *ACTIVIDADES DE RESPUESTA* ..... 18

5.4. *SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP*..... 21

6. *MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN* ..... 23

7. *PUBLICACIÓN*..... 23

8. *HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS*..... 23

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 4 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

## 1. Introducción

Este procedimiento forma parte de la estructura de control que se menciona en la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”, abarcando la administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante “MPD”, definido por **Gestora y Constructora Emebe-DI Ltda.**, en adelante “**la Gestora**”, como sociedad gestora del grupo inmobiliario y constructora denominado “**Gespania**”, el cual incluye una descripción de las actividades que se realizan en su funcionamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Promover y favorecer permanentemente una conducta ética será siempre una labor permanente de la sociedad “**Gestora**”, conforme a los principios y valores de la organización.

## 2. Alcance

El alcance de este procedimiento es de carácter corporativo y obligatorio para todos los estamentos del grupo inmobiliario y constructora “**Gespania**”, es decir, incluye a Directores, Alta Administración, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores y Terceros vinculados a la sociedad gestora, las sociedades inmobiliarias, sus sociedades filiales o vinculadas, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos señalados en el art. 1° de la referida ley, así como de aquellos que a futuro puedan incorporarse.

Asimismo, “**la Gestora**” exige a todo su personal, tanto comercial, operativos y de las áreas de apoyo, un comportamiento recto, estricto, y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos por Ley N°20.393, ya que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta está regida por el documento Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 5 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

### 3. Definiciones

#### 3.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Documento que constituye una guía para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

#### 3.2. Código de Ética

Documento que constituye una guía para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

#### 3.3. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de acciones que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

#### 3.4. Terceros o Prestadores de Servicios

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a “Gespania”.

#### 3.5. Lavado de Activos

Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 6 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

### **3.6. Financiamiento al Terrorismo**

Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con la Ley N°18.314 art. 2°).

### **3.7. Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero)**

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera.

- a. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 250).
- b. El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 251).

### **3.8. Funcionario Público Nacional:**

Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 7 de 23</b>
<b>Nº Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

### 3.9. Funcionario Público Extranjero:

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, dentro de un organismo público o de una empresa pública. También es aplicable a funcionarios o agentes de una organización pública internacional.

### 3.10. Receptación (\*)

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Definición de acuerdo con el art. 456 bis A del Código Penal).

### 3.11. Soborno entre Particulares (\*\*)

Es la aceptación u oferta, por parte de un empleado o mandatario, de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo.

- a. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. (Art. 287 bis del Código Penal).
- b. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente. (Art. 287 ter del Código Penal).

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 8 de 23</b>
<b>Nº Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

### **3.12. Negociación Incompatible (\*\*)**

Se trata de una figura penal que no requiere perjuicio patrimonial para consumarse y que corresponde a lo que en doctrina se denomina “Delito de Peligro”. Se destaca en este caso el delito en que puede incurrir un director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. (art. 240 del Código Penal).

### **3.13. Apropiación Indevida (\*\*)**

Este delito, existente en el Código Penal en su Art. 470 N°1, se incorpora al catálogo de delitos de la Ley N°20.393, señalando expresamente que el delito corresponde a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.


### **3.14. Administración Desleal (\*\*)**

Figura creada en la modificación del Código Penal, incorporada en el N°11 del Art.470, entendiéndose por tal la conducta de quienes irrogan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando de sus facultades o ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

### **3.15. Contaminación de Aguas (\*\*\*)**

El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según se establece en el art. 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura.



	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 9 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

### **3.16. Procesamiento de Productos Marinos Vedados (\*\*\*)**

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, según lo establece el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **3.17. Pesca Ilegal (\*\*\*)**

Delito establecido en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido a la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la mencionada ley.

### **3.18. Comercialización de productos vedado o sobreexplotados (\*\*\*)**

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según lo establece el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

---


(\*): Incorporado por Ley N°20.931 de fecha 05/07/16

(\*\*): Incorporados por Ley N°21.121 de fecha 20/11/18

(\*\*\*): Incorporados por Ley N°21.132 de fecha 31/01/19

### **3.19. Persona Expuesta Políticamente, (PEP)**

Se consideran como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 10 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

De acuerdo con lo establecido por la UAF, (Unidad de Análisis Financiero), se incluyen en la categoría de PEP, las personas que se encuentren en las siguientes categorías, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Senadores y Diputados
3. Alcaldes
4. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
5. Ministros de Estado y Subsecretarios
6. Intendentes y Gobernadores
7. Embajadores
8. Jefes Superiores de Servicio
9. Secretarios Regionales Ministeriales
10. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones
11. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
12. Contralor General de la República
13. Consejeros del Banco Central de Chile
14. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
15. Ministros del Tribunal Constitucional
16. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
17. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
18. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
19. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas
20. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
21. Miembros de las directivas de los partidos políticos

Se considerarán PEP además sus cónyuges, y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, así como también las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 11 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

#### 4. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)


El Modelo de Prevención de Delitos, es un conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de acciones que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

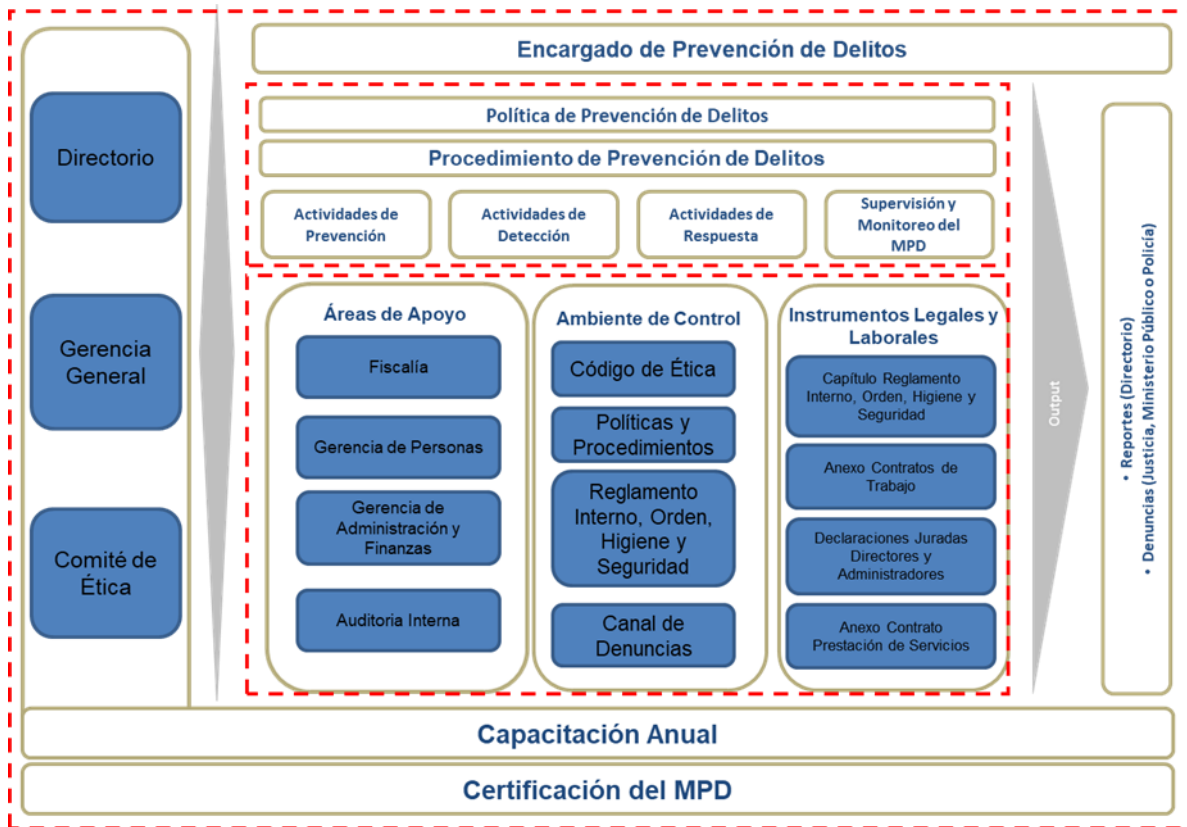
La responsabilidad del Modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado por **Gestora y Constructora Emebe-DI Ltda.**, como sociedad gestora de “**Gespania**”, para ser puesto en práctica en todas las sociedades inmobiliarias y constructora pertenecientes al grupo, recae en el Comité de Administración de “**la Gestora**”, en su Alta Administración y en los respectivos Directorios de las sociedades, quienes en conjunto con el Comité de Ética y el Encargado de Prevención de Delitos gestionarán el Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el Artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- a. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- c. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- d. Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

La representación gráfica de la arquitectura del MPD, así como de todas las unidades y actividades intervinientes en la implementación, mantenimiento y supervisión es la que se muestra en la siguiente gráfica:

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página</b> 12 de 23
<b>N° Revisión: 1.0</b>	Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019	Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019	



## 5. Procedimiento de Prevención de Delitos

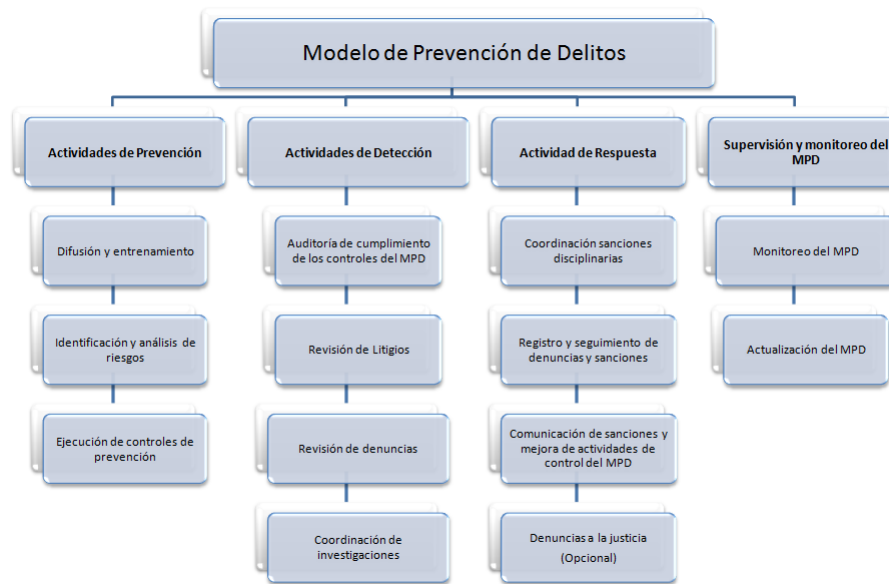
El Modelo de Prevención de Delitos de “Gespania” se desarrolla a través de una serie de actividades las que contemplan:

- i. Actividades de Prevención.
- ii. Actividades de Detección.
- iii. Actividades de Respuesta o Correctivas.
- iv. Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 13 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.




### 5.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos de “Gespania” son las siguientes:

- a. Difusión y entrenamiento.
- b. Identificación y análisis de riesgos de delito.
- c. Ejecución de controles de prevención.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 14 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

a) Difusión y entrenamiento


“Gespania” debe realizar difusión y capacitaciones de los aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, deben velar por:

- i. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar todas las áreas de la organización, incluyendo a los Directorios. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada al Directorio.
- ii. La incorporación de materias del Modelo de Prevención de Delitos y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan anual de capacitación de “Gespania”.
- iii. La ejecución de capacitaciones, respecto a:
  - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
  - La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar en “Gespania”, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393 que presente el área a capacitar.

La difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos se realizará por diversos canales, de acuerdo con su disponibilidad:

- ✓ Intranet Corporativa.
- ✓ Correos masivos.
- ✓ Informativos.
- ✓ Revista Corporativa.
- ✓ Diarios murales.
- ✓ Reuniones Informativas.
- ✓ Entre otros medios disponibles en “Gespania”.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 15 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

**b) Identificación y análisis de riesgos.**

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para las actividades que desarrolla “Gespania”.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes.

Producto de la identificación y análisis de riesgos, se podrá estimar si el control:


- i. Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- ii. No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Riesgos de “Gespania”.

La Matriz de Riesgos de Delito de “Gespania” es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delito que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. La estructura de las matrices de riesgos de delitos es la siguiente:

- i. Proceso: Indica el proceso expuesto a un riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- ii. Proceso/Actividad: Describe la actividad del proceso de riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 16 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

- iii. Tipo de Delito: Indica el delito especificado en el art.1° de la Ley N°20.393.
- iv. Evaluación del riesgo: El riesgo identificado es evaluado por la administración a través de los criterios de Probabilidad de Ocurrencia e Impacto Financiero, utilizando para su clasificación una matriz de 5x5.
- v. Actividad o proceso de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos en el alcance de la Ley N°20.393: Describe el escenario de delito al cual está expuesta la Compañía (riesgo de delito).
- vi. Detalle de la Actividad de control o acción mitigante: Descripción de la actividad de control referente al escenario de delito que considera la Compañía.
- vii. Responsable de actividad o control mitigante: Este punto se indica a la persona (cargo) responsable de ejecutar la actividad de control referente al escenario de delito que considera **Gespania**.
- viii. Evaluación de mitigación de control: Evaluación de la actividad de control actual que posee la Compañía, dependiendo si esta mitiga o no adecuadamente el escenario de riesgo delito identificado.
- ix. Controles Recomendados: Descripción de las actividades de control sugeridas a la Compañía para mitigar el escenario de delito identificado.

### c) Ejecución de controles de prevención de delitos

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Riesgos de Delitos”. En esta Matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

Los controles de prevención de delitos son de responsabilidad de las áreas definidas para su ejecución



	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 17 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

## 5.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Revisión de litigios relacionados.
- c. Recepción y revisión de denuncias.
- d. Coordinación de investigaciones.

### a) Auditorías de cumplimiento de controles del Modelo de Prevención de Delitos

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan.

### b) Revisión de litigios

Mensualmente, la Gerencia Legal de “**Gespania**” debe entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle:

- a. Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucren a “**Gespania**”, en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393.
- c. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 18 de 23</b>
<b>Nº Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

**c) Recepción y revisión de denuncias**

El Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética realizará un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por “Gespania”, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”, debidamente aprobado por el Comité de Ética.

**d) Coordinar investigaciones**

El Comité de Ética debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

**5.3. Actividades de Respuesta**

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Sanciones disciplinarias.
- b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 19 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

- c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.
- d. Denuncias a la justicia en caso de proceder.

**a) Sanciones disciplinarias**

“Gespania”, aplicará las medidas disciplinarias establecidas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad respectivos, ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- i. Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- ii. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- iii. Aplicables a todas las personas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética y el Gerente General.

**b) Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.**

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos, de acuerdo con lo establecido en el “Procedimiento para Denuncias”.

Además, al menos trimestralmente, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, efectuará un seguimiento a las denuncias.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 20 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

Las actividades anteriormente descritas deben ser ejecutadas de acuerdo con lo definido en el “Procedimiento para Denuncias”.

**c) Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.**

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se realizará las siguientes actividades:

- i. Evaluar la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas a todos los integrantes de “**Gespania**”.
- ii. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética y las Áreas de Apoyo deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a todos quienes integran **Gespania**, con el fin de difundir a los empleados y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- iii. Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- i. Nuevas actividades de control
- ii. Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 21 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

#### d) Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos evaluará, en conjunto con el Gerente Legal y el Comité de Directores, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Si bien “Gespania” no se encuentra obligado por ley a denunciar, esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6° de la Ley N°20.393, donde se detalla:

*“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”*

### 5.4. Supervisión y Monitoreo del MDP

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

#### a) Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 22 de 23</b>
<b>Nº Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- i. Revisión de documentación respaldatoria de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- ii. Observación, indagación y reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- iii. Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- iv. Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar para ello.

Las actividades de monitoreo a efectuar se encuentran detalladas en el “Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos”.

#### **b) Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.**

Se debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y eficacia operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- i. Conocer nuevas normativas aplicables.
- ii. Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- iii. Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

	<b>Procedimiento de Prevención de Delitos</b>	REF: Ley 20.393	<b>Página 23 de 23</b>
<b>N° Revisión: 1.0</b>	<b>Revisó: Gerencia General Fecha: 28 – Noviembre - 2019</b>	<b>Aprobó: Comité de Administración Fecha: 16 – Diciembre - 2019</b>	

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe actualizar la matriz de riesgos de delito de “Gespania”, así como también, las políticas y procedimientos respectivos, según corresponda.

El Modelo de Prevención de Delitos, será además evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de la Gerencia de Auditoría (o el Outsourcing de Auditoría Interna contratado) o una empresa externa, con el objetivo de analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

## 6. Monitoreo y Administración

Esta Política deberá ser revisada y evaluada su efectividad, por lo menos, una vez al año o cuando las circunstancias a si lo ameriten, de manera de realizar las actualizaciones pertinentes.

## 7. Publicación

Una vez aprobado este procedimiento, el Encargado de Prevención de Delitos deberá asegurarse que sea publicado, en los medios que se han definido para ello.

## 8. Historia de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas a esta Política de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aprobación</i>
Noviembre 2019	1.0	Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393.	Comité de Administración